



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

- Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe en el Art. 63 numeral 1, dispone: “Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad.”.
- Que, la Ilustre Municipalidad del cantón Morona ha emitido la Ordenanza que regula la instalación y control de vallas publicitarias, rótulos, propagando y promoción turística en el cantón Morona.
- Que, para aplicación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta lo que manda la Ordenanza de Ornato y Fábrica del cantón Morona.
- Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 264: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”
- Que, la Constitución Política del Ecuador, en su artículo 425 manda: “... El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados...”
- Que, de conformidad con el artículo 15 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es función primordial de los Municipios la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.
- Que, es necesario normar y orientar la utilización de espacios públicos y privados para realizar proselitismo político en épocas electorales, realización de mítines y otras acciones proselitistas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE PROSELITISMO POLITICO EN EPOCAS ELECTORALES

Art. 1.- Todos los partidos y movimientos políticos, conforme a las disposiciones legales establecidas por la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y la Ley de Elecciones y Partidos Políticos, tienen derecho a realizar su campaña proselitista, enmarcados en el orden y respeto ciudadano.

Art. 2.- Queda terminantemente prohibido pintar los postes de luz con colores de identidad partidista e inscripciones del mismo; pegar, colocar o colgar todo tipo de propaganda proselitista. De igual manera se prohíbe utilizar edificios, cerramientos, mercados, plazas, coliseos, parques, teatros y todo lugar público para la realización de inscripciones de tipo político en las calles, entre calles y de calle a calle. De hacer caso omiso, el partido político, a través de su representante legal, será sancionado con una multa equivalente a cien salarios mínimos vitales unificados del trabajador el general, a más de que deberá retirar la propaganda o volver el lugar al estado anterior; de no hacerlo una vez notificado en el plazo de 24 horas, la Municipalidad lo hará, cuyo costo será pagado por el partido político o movimiento político a través de su representante legal.

Art. 3.- En los espacios particulares, con la anuencia del propietario, se podrá realizar inscripciones o murales; pegar propaganda o afiches. Sin embargo, el propietario, una vez concluida la campaña electoral, en un plazo de treinta días, deberá dejar el lugar, espacio, ventana, etc., totalmente limpio de propaganda política, so pena de no dar cumplimiento, la multa recaerá sobre él, más no sobre el sujeto político. La sanción por no dar cumplimiento a lo antes establecido, será una multa equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales unificados del trabajador en general. Concluido el proceso y, si en el plazo de quince días no se ha repintado el área utilizada, la Municipalidad procederá a pintar el lugar a costas del contraventor.

Art. 4. Se prohíbe la utilización de altos parlantes, bocinas o cualquier equipo de sonido en alto volumen que perturbe la tranquilidad ciudadana, especialmente a partir de las 21 horas. Quien contravenga esta disposición, será sancionado con una multa equivalente a veinticinco salarios mínimos vitales unificados del trabajador en general, sin perjuicio del comiso de los equipos.

Art. 5. Para la realización de mítines políticos en cualquier lugar público, el partido o movimiento político deberá obtener el respectivo permiso de la Policía. Este permiso será presentado en la Comisaría Municipal para que proceda a ubicar el espacio solicitado, el mismo que luego del mitin deberá ser limpiado totalmente. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el partido o movimiento político o su representante



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

legal, suscribirá un documento ejecutivo como garantía, que será devuelto inmediatamente después de verificado el cumplimiento de lo dispuesto, caso contrario, se aplicará la sanción prescrita en el artículo precedente.

Art.6. El juzgamiento y las sanciones establecidas en la presente ordenanza, será ejercido por el Comisario Municipal, conforme al procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones, prescrito en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 7. De la acción popular. La ciudadanía podrá denunciar al infractor en la Comisaría Municipal, con el testimonio de por lo menos dos ciudadanos.

Art. 8. Todo lo que no se ha estipulado en la presente ordenanza se sujetará a lo determinado en las ordenanzas: Ordenanza que regula la instalación y control de vallas publicitarias, rótulos y propaganda y promoción turística en el cantón Morona y Ordenanza de ornato y fábrica del cantón Morona.

Art. 9. Esta ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICION FINAL

Para la vigencia y cumplimiento de la presente ordenanza, se notificará a los partidos y movimientos políticos y su difusión se hará a través de los medios de comunicación social de la ciudad de Macas.

ARTICULO REFERENCIAL

La presente reforma a la Ordenanza ha sido propuesta por el Abg. César Córdova, Comisario Municipal, mediante oficio No. 022-CMCM-2009 de fecha 16 de febrero del 2009. Para segundo debate, la Comisión de Legislación incluye los fundamentos legales para su ejecución en base a la Nueva Constitución Política y se toma en cuenta las Ordenanzas que regulan la instalación y control de vallas publicitarias, rótulos, propagando y promoción turística en el cantón Morona, y de Ornato y Fábrica del cantón Morona. Se da el trámite correspondiente con la votación de la Abg. Betty Chica Moncayo, Presidenta de la Comisión de Legislación, los integrantes: Econ. Celia Alvarez, Sr. Florencio Molina y Sra. Livia Heras. Acogen la propuesta los señores Concejales: Prof. María Virano, Lic. Gabriel Awananch y Sr. Salvador Wisum. Se cuenta con el criterio del Dr. Roberto Villarreal, Procurador Síndico Municipal.

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Morona a los 4 días del mes de marzo del año 2009.

Ing. Rodrigo López Bermeo
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Verónica Gómezjurado C.
SECRETARIA GENERAL